

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de febrero del 2024

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00469-00

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito fechado a 15 de diciembre del 2023, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, el Juzgado no incluyó en la liquidación los intereses de mora causados desde la ejecutoria de la sentencia sobre las sumas insolutas.

La parte demandada no se pronunció.

Examinados los argumentos de las partes, se observa es improcedente lo reclamado por el recurrente visto los intereses de mora que reclama están incluidos en la liquidación del crédito cuestionada, y se cuantificaron a partir de la ejecutoria de la sentencia (25 de agosto del 2021).

La fecha a partir de la cual el recurrente reclama se cuantifiquen tales intereses moratorios (1 de mayo del 2020), es errada, por cuanto obsérvese intentó recurso de casación y tal recurso solo se definió para el día 25 de agosto del 2021

Para el día 1 de mayo del 2020 la sentencia no estaba ejecutoriada, y por contera no era exigible en los términos del artículo 307 del CGP aplicable por analogía en materia laboral. La actualización de las condenas por retroactivos requiere liquidación adicional. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado.

SEGUNDO: ORDENAR se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de febrero del 2024

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO.

Demandado: C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.

Radicación: 41001310500120230034200.

Asunto: Solicitud Nulidad procesal por indebida Notificación.

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte demandada bajo el argumento de haber sido indebidamente notificada, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento de la nulidad, el correo electrónico por medio del cual se verificó la notificación de la demanda, no es el dispuesto ni registrado en la Cámara de Comercio, para la recepción de notificaciones judiciales.

La parte demandante se pronunció señalando debe negarse la nulidad planteada, visto si bien el correo electrónico en donde se verifico la notificación de la demanda, no es el indicado para notificaciones judiciales, fue abierto y leído en oportunidad.

Examinados los argumentos de las partes, se observa es procedente lo reclamado por el incidentante y por ello se anulará el proceso a partir de acto de su notificación de la demanda.

Y es que, si bien el legislador simplificó el acto de notificación de la demanda, permitiendo se realice de manera electrónica, la jurisprudencia ha recabado sobre la legalidad de tal acto de notificación fijando parámetros que deben cumplirse, so pena de su ineficacia.

En sentencia de Tutela 2da. Instancia núm. 15238-31-84-001-2017-00458-01, se aclara sobre el particular:

“Bajo el anterior panorama, es claro que no existe certeza de que la notificación del auto admisorio de la demanda ..., haya sido efectuada en debida forma a la entidad accionada, primero, porque no existe constancia alguna de recibido, y, segundo, porque no se trata del correo electrónico dispuesto por la entidad para recepcionar notificaciones judiciales; de tal suerte, que sí le asiste razón a la recurrente, en que el Despacho de Primera Instancia, al no realizar la notificación en debida forma, cercenó el derecho de defensa de la accionada, en tanto, no le entregó la oportunidad de dar contestación a los hechos, pronunciarse acerca de las pretensiones y/o solicitar las pruebas que considerare necesarias...”

Aplicando esta jurisprudencia y en garantía del DEBIDO PROCESO y del derecho de defensa, procede la nulidad formulada. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a la accionada.

SEGUNDO: ORDENAR tener a la demandada por notificada por conducta concluyente de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de febrero del 2024

Referencia: Ordinario Laboral de primera instancia en ejecución.

Rad. 2017-536

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito fechado a 16 de agosto del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, se han liquidado incorrectamente las condenas y solo existe un pago parcial de la obligación.

La parte demandada se pronunció señalando la obligación está debidamente liquidada y cancelada.

Examinados los argumentos de las partes, se observa es improcedente lo reclamado por el recurrente visto la liquidación del crédito que presenta la accionada y la que el Juzgado acogió, corresponde a la sentencia ejecutada. Obligación que además aparece acreditado ya fue cancelada.

Por ello, no se repondrá el auto impugnado y en su lugar se concede la apelación propuesta. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado.

SEGUNDO: ORDENAR se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120190004200](#)

DTE. CAMILO RUIZ

DDA. VALUATIVE S.A.S. (antes MCLARENS INVESTIGACIONES SAS)

AUTO:

Atendiendo el proveído emitido por el superior el 17 de julio de 2023, en donde se decretó la *“práctica del cotejo o dictamen pericial de los pantallazos de correo electrónico aportados por el demandante con el escrito introductorio, objeto de desconocimiento por la demandada.”*, se precisa necesario proceder conforme lo regula el artículo 234 del C.G.P., aplicable por analogía en esta especialidad, que preceptúa:

“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas”.

De otro lado, la parte condenada en costas del proceso, informó haber procedido con la correspondiente constitución del depósito judicial para el efecto, correspondiendo disponer su entrega.

En tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Jefe de Programa del pregrado de Ingeniería de Software de la Universidad Surcolombiana para que se sirva a prestar apoyo a la administración de justicia, designando el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen decretado en el presente asunto, para que verifique la autenticidad de los 8 mensajes de datos aportados al proceso mediante captura de pantalla por la parte demandante ([04ANEXOS.pdf](#) pág. 114 a 117 expediente digital). Igualmente se indique el valor de los honorarios que deberá sufragar la parte demandada que tachó con desconocimiento los documentos objeto de esta experticia.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor HAROLD BOSSO ROJAS C.C. N° 12.258.051 de Algeciras (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02_Expediente Digital) del depósito judicial Nro. 439050001126845 por la suma de \$ 580.000,00, constituido por la VALUATIVE S.A.S., en forma voluntaria y oportunamente con el fin de cancelar las costas fijadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 085 DEL 01 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220014600](#)

DTE. COLPENSIONES S.A.

DDA. ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia que precede, en donde la apoderada de la parte demandante informa estar pendiente de decisión sobre su solicitud de autorización para el desistimiento de las pretensiones, tal justificación resulta atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **17 de Mayo del 2.024 a la hora de las 02:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230020800](#)
DTE. LUIS ALBERTO PÉREZ CHAUX
DDA. MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

AUTO:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba pericial decretada en el proceso, lo cual obsta para desarrollar la audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia programada, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **20 de Mayo del 2.024 a la hora de las 08:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| ACUMULADO: | JUAN PABLO MOSQUERA CHACÓN |
| DEMANDADO: | ESIMED S.A. |
| RADICACION: | 41001-31-05-001-2017-00289-00 |

Como quiera que a la fecha se halla desactualizada la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, el Juzgado impartirá aprobación a la elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, la cual se reedita a corte **22/11/2023** (Art. 446-4 del C. G. del Proceso)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACTUALIZAR la última liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **JUAN PABLO MOSQUERA CHACÓN** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 22.471.725 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 32.848.690 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 55.320.415 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

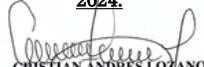

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 035 DEL 01 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| ACUMULADO: | <u>HUBER BAHAMÓN RIVERA</u> |
| DEMANDADO: | ESIMED S.A. |
| RADICACION: | 41001-31-05-001-2017-00289-00 |

Como quiera que a la fecha se halla desactualizada la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, el Juzgado impartirá aprobación a la elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, la cual se reedita a corte **22/11/2023** (Art. 446-4 del C. G. del Proceso)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: ACTUALIZAR la última liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **HUBER BAHAMÓN RIVERA** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 12.600.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 20.737.661 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 33.337.661 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 035 DEL 01 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| <u>EJE. PRINCIPAL:</u> | <u>ALFREDO HERNAN BAHAMON M.</u> |
| DEMANDADO: | ESIMED S.A. |
| RADICACION: | 41001-31-05-001-2017-00289-00 |

Como quiera que a la fecha se halla desactualizada la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, el Juzgado impartirá aprobación a la elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, la cual se reedita a corte **22/11/2023** (Art. 446-4 del C. G. del Proceso)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: ACTUALIZAR la última liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **ALFREDO HERNAN BAHAMON M.** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|------------------|
| CAPITAL | \$ | 3.076.700 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 1.259.988 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 4.336.688 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

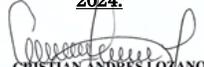

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 035 DEL 01 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00087-00

Neiva, febrero (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de Ejecución de Sentencia, propuesta por la **LUIS CARLOS HERRERA ANDRADE** identificado con Cedula No. 19.138.724, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **LUIS CARLOS HERRERA ANDRADE** identificado con Cedula No. 19.138.724, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$82.933.183,00)** por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 07 de diciembre de 2014 hasta el mes de agosto de 2023.

2.- Por la suma correspondiente a la diferencia de la mesada pensional que actualmente devenga el demandante y mesada reconocida en el Numeral Cuarto de la Sentencia de segunda instancia desde su ejecutoria.

3.- Por los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual desde la Ejecutoria de la decisión que las dejo en firme.

4.- Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00087-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, CDTs, cuentas de ahorro, títulos valores y cualquier producto que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7, posea en las siguientes entidades Financieras: Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Scotie Bank Colpatria, Cooperativa Coonfie, Citybank, Banco Pichincha.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$124.400.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): LUCY CALDERÓN CLAROS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante LUCY CALDERÓN CLAROS (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 29.700.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 53.687.174 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 83.387.174 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| <u>ACUMULADO(A):</u> | <u>IRMA LARIOS VIAÑA</u> |
| DEMANDADO: | ESIMED S.A. |
| RADICACION: | 41001-31-05-001-2017-00289-00 |

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **IRMA LARIOS VIAÑA** (núm. 3º del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 46.453.780 |
| INTERESES DE MORA | \$ 68.369.714 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 114.823.494 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): LUIS EDUARDO CALDERÓN CLAROS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante LUIS EDUARDO CALDERÓN CLAROS (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 8.614.980 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 13.168.646 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 21.783.626 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): CARLOS ALBERTO CASTRO MEDINA
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante CARLOS ALBERTO CASTRO MEDINA (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|
| CAPITAL | \$ | 52.580.877 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 79.032.608 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 131.613.485 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): WILSON ARTURO MUÑOZ MÉNDEZ
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante WILSON ARTURO MUÑOZ MÉNDEZ (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|
| CAPITAL | \$ | 43.460.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 65.681.578 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 109.141.578 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): WILLIAM DANIEL MORENO DELGADO
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma duplica periodos en el cálculo de los intereses de mora, generando un mayor valor, razón por la cual, se modificará actualizándola a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante WILLIAM DANIEL MORENO DELGADO (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 15.620.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 23.450.004 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 39.070.004 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): DIEGO ANDRÉS GALEANO HENAO
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que erróneamente inserta en el mes de mayo 2023, 25 días para cada una de las facturas, razón por la cual, se modificará actualizándola a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante DIEGO ANDRÉS GALEANO HENAO (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 22.719.248 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 34.279.643 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 56.998.891 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): MARCO FERNANDO PASTRANA B.
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

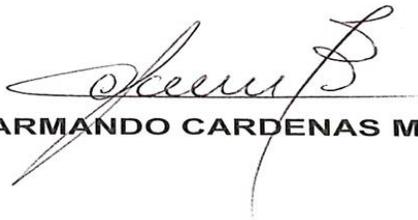
Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|
| CAPITAL | \$ | 49.727.747 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 74.922.843 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 124.650.590 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): REYNALDO TRUJILLO RAMÍREZ
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **REYNALDO TRUJILLO RAMÍREZ** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 38.100.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 57.648.728 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 95.748.728 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): JUAN MANUEL CASTRO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma duplica periodos en el cálculo de los intereses de mora, generando un mayor valor, razón por la cual, se modificará la misma, actualizándola a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante JUAN MANUEL CASTRO RODRÍGUEZ (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|
| CAPITAL | \$ | 74.102.502 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 112.440.049 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 186.542.551 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): YISEL JOHANA GONZÁLEZ TRUJILLO
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que en el mes de agosto 2023 utiliza tasas de interés superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera, generando un mayor valor de intereses de mora, razón por la cual, se modificará la misma, actualizándola a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante YISEL JOHANA GONZÁLEZ TRUJILLO (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 12.420.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 18.509.860 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 30.929.860 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

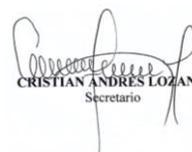
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): LEONEL RAMÍREZ PLAZAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma incluye periodos ya aprobados anteriormente, razón por la cual, se modificará, actualizándola a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante LEONEL RAMÍREZ PLAZAS (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| CAPITAL | \$ | 17.762.899 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 27.100.780 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 44.863.679 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 29 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
ACUMULADO(A): OSCAR GEOVANY PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 41001-31-05-001-2017-00289-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así, pues, una vez revisada la liquidación presentada, se advierte que la misma se halla conforme a derecho y refleja el real estado de cuenta, sin embargo, se actualizará a corte 22 de noviembre de 2023, conforme fue elaborada por la Liquidadora del Tribunal.

Visto lo anterior, el Juzgado impartirá aprobación a la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por el(la) Apoderado(a) del(la) ejecutante **OSCAR GEOVANY PÉREZ PÉREZ** (núm. 3° del Artículo 446 del C. Gral. del Proceso), en los siguientes términos:

Radicado: 410013105001-2017-00289-00

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|
| CAPITAL | \$ | 49.240.000 |
| INTERESES DE MORA | \$ | 77.432.052 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ | 126.672.052 |

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia Laboral de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCION SENTENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICADO: 41001.31.05.001.2020.00164.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención al memorial visible (Archivo PDF_29), elevado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, solicitando la entrega con abono a cuenta del título judicial constituido por la suma de \$ **1.600.000,00**, que le corresponde a su representada, de conformidad a lo ordenado en la audiencia de resolución de excepciones realizada el 14 de febrero de 2024, así mismo, solicita los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA la ENTREGA de los depósitos judiciales Nro. **439050001140694** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, los cuales deber ser consignados **CON ABONO** a la cuenta Corriente N° 00113818809 de BANCOLOMBIA a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT. 800.138.188-1.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, **AUTORÍCESE** el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ordenadas mediante proveído adiado veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSWALDO DEVIA GARCIA Y OTROS
Demandado: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ Y OTROS
Radicado: 41001.31.05.001.2022.00382.00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_36), allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual está dirigido a las demandadas CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS y REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA, solicitando el pago de las acreencias económicas a que llegaron las partes en audiencia de conciliación, lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandada, para el efecto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: poner en conocimiento de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS y REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA, la solicitud de pago de los valores acordados en audiencia de conciliación.

Link Solicitud: [36SolicitudDePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

| |
|---|
|  JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el <u>Estado</u> . <u>Electrónico No. 035 DEL 01 DE MARZO DE 2024.</u>  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TULIA CHAVARRO SANCHEZ Y OTRO
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00409-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_16), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales por Colpensiones y Porvenir S.A, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron la suma de **\$ 600.000,00** y **\$ 600.000,00**, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS** C.C. N° 12.193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Fol.02_Archivo PDF_03_Expediente Digital) de los depósitos judiciales Nro. **439050001128981** por la suma de **\$600.000,00** y **439050001130264** por la suma de **\$ 600.000,00**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **Regrésese** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

